

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2127 Orden de 20 de marzo de 2018 por la que se modifica la Orden de 3 de mayo de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la internacionalización de las empresas en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, actual Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 3 de mayo de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la internacionalización de las empresas en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional publicada en el BORM n.º 110, de 15 de mayo.

El objetivo de las citadas Bases reguladoras es apoyar a las empresas de la Región de Murcia para la realización de su diagnóstico de posición competitiva y de su potencial de internacionalización, así como la elaboración y ejecución de sus planes de marketing internacional para impulsar su introducción y consolidación en los mercados exteriores y la mejora de su competitividad, mediante acciones encaminadas a la apertura de nuevos mercados o la introducción de nuevos productos, incluyendo entre ellas la participación en ferias internacionales y eventos expositivos, acciones promocionales de la empresa en el exterior, acciones de marketing internacional, registro de patentes y marcas e implantaciones en el exterior.

Por las características especiales de los procesos de internacionalización empresarial, se hace necesario incorporar nuevos costes subvencionables que respondan a la diversa tipología de proyectos, así como la admisión, en el caso de participación en ferias internacionales u otros eventos expositivos y acciones promocionales realizadas fuera de España, de gastos ejecutados con una anterioridad de 9 meses a la fecha de solicitud de la ayuda, siempre que el proyecto no se encuentre finalizado.

Como consecuencia, se propone una modificación de la Orden de 3 de mayo de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la internacionalización de las empresas en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, para corregir la relación de gastos subvencionables y la limitación de que fueran considerados sólo los ejecutados a partir de la fecha de la solicitud de ayuda, al tiempo que se aprovecha para realizar distintas mejoras y aclaraciones en las mismas.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 3 de mayo de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la internacionalización de las empresas en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5: Cuantía de la subvención, que queda redactado como sigue:

1. "La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 75.000 euros con cargo a cada convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 50% en términos de subvención bruta sobre un gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del Anexo I".

2.- Se modifica el tercer párrafo de apartado 1 del artículo 7: Presentación de solicitudes, que queda redactado como sigue:

"Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria sobre un mismo proyecto, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante".

3.- Se modifica el apartado 4 del artículo 7: Presentación de solicitudes, que queda redactado como sigue:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>".

4.- Se modifica el artículo 12: Trámite de audiencia, que queda redactado como sigue:

"Artículo 12.- Propuesta de resolución

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas".

5.- Se modifica el apartado 4 del artículo 16: Justificación y comprobación de subvenciones, que queda redactado como sigue:

“La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

6.- Se modifica el apartado 6 del artículo 16: Justificación y comprobación de subvenciones, que queda redactado como sigue:

“La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es/>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere, IVA no incluido, la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

7.- Se modifica el apartado 2 del artículo 20: Convocatorias, que queda redactado como sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2, así como la cuantía e intensidad de las subvenciones sin que superen los límites máximos previstos en el artículo 5.1. Las convocatorias podrán limitar o establecer los costes elegibles entre los previstos en el apartado de “Costes Subvencionables” del Anexo I”.

8.- Se modifica el Anexo I, que queda redactado como sigue:

“Anexo I

Programa de ayuda a la internacionalización de las empresas

Objeto

Apoyar a las empresas de la Región de Murcia para la realización de su diagnóstico de posición competitiva y de su potencial de internacionalización mediante la elaboración y ejecución de sus planes de marketing internacional para impulsar su introducción y consolidación en los mercados exteriores y la mejora de su competitividad.

Las acciones contempladas en los planes de marketing internacional que deberán estar obligatoriamente encaminadas a la apertura de nuevos mercados o la introducción de nuevos productos, estarán comprendidas en alguna/s de las siguientes actuaciones previstas en el apartado de Costes Subvencionables:

1.- Elaboración de diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y su potencial de internacionalización.

2.- Prospección individual de la empresa en los mercados objetivo para la realización de agendas de trabajo.

3.- Participación en ferias internacionales y exposiciones internacionales.

4.- Acciones de marketing internacional.

5.- Registro de patentes y marcas en los mercados de destino.

6.- Organización de misiones inversas y viajes de familiarización y formación e implantaciones en el exterior.

7.- Implantaciones en el exterior.

El programa pretende ser impulsor de las estrategias empresariales de carácter internacional que mejoren el posicionamiento estratégico en los mercados exteriores.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Sin perjuicio de lo anterior la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2.

Ayuda

La subvención será a fondo perdido y su intensidad no excederá del 50% de los costes subvencionables aprobados, de conformidad con la aplicación de los criterios de valoración previstos en el apartado siguiente. En cualquier

caso, la subvención máxima por beneficiario y convocatoria no podrá exceder el importe de 75.000 Euros, sin perjuicio de que la cuantía máxima de subvención establecida pueda ser limitada en la correspondiente convocatoria.

Criterios de valoración

Los siguientes criterios servirán para la graduación y prelación de las subvenciones y solicitudes:

Valoración del solicitante – Puntuación máxima 25

1.- Tamaño del solicitante	
Mediana empresa	5 puntos
Pequeña empresa	8 puntos
Microempresa	10 puntos
2.- Sector / Actividad de la empresa	
Actividad contemplada en la estrategia RIS3MUR	5 puntos
3.- Participación en programas de iniciación a la exportación o en estrategias colaborativas internacionales	
Participación en programa ORIENTA 2 de INFO u otros programas o servicios de iniciación a la exportación desarrollados por organismos de promoción exterior	3 puntos
Participación en consorcios o grupos de exportación	5 puntos
4.- Experiencia exportadora	
Con experiencia consolidada: su volumen de exportaciones en el año anterior a la convocatoria, ha sido superior al 30% de su facturación total.	1 punto
Con experiencia limitada: su volumen de exportaciones en el año anterior a la convocatoria, ha sido entre el 30% y el 15% de su facturación total.	3 puntos
Con poca o nula experiencia: su volumen de exportaciones en el año anterior a la convocatoria, ha sido igual o inferior al 15% de su facturación total.	5 puntos

Valoración del proyecto – Puntuación máxima 25

1.- Lugar de realización de las acciones planteadas en el proyecto de internacionalización	
Países de la Unión Europea	8 puntos
Otros países	10 puntos
Mercados estratégicos (Artículo 8.d)	15 puntos
2.- Estrategia de internacionalización según el plan presentado	
Buena	3 puntos
Muy buena	5 puntos
3.- Relación entre el volumen de negocio del solicitante y el gasto subvencionable (esfuerzo=Gasto Subvencionable total / Facturación x100)	
Esfuerzo inferior al 0,5%	2 puntos
Esfuerzo entre el 0,5% y 2%	3 puntos
Esfuerzo superior al 2%	5 puntos

Los proyectos presentados deberán obtener un mínimo de 25 puntos para ser subvencionables, es decir, aquellas solicitudes que no alcancen dicho valor, resultarán desestimadas.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, en el caso de participación en ferias internacionales u otros eventos expositivos y acciones promocionales realizadas fuera de España se admitirán gastos ejecutados con una anterioridad de 9 meses a la fecha de solicitud de la ayuda, siempre que el proyecto no se encuentre finalizado.

b) No son proyectos elegibles, los que impliquen un desplazamiento o sustitución de una instalación existente en la Región de Murcia o una disminución de su plantilla en la Región de Murcia como consecuencia de la implantación en el exterior de la beneficiaria.

c) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

d) El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención.

Costes subvencionables

1. Para que la solicitud formulada sea considerada subvencionable, los costes elegibles del proyecto deberán alcanzar un importe mínimo de cinco mil euros (5.000,00 €).

2. Se consideraran costes subvencionables aquellos que se especifiquen en cada convocatoria dentro de los previstos en este apartado, que sean necesarios y estén debidamente justificados en la memoria del proyecto de internacionalización presentado.

3. Los gastos subvencionables serán los contemplados en la memoria del proyecto presentado y aprobado y podrán ser los siguientes:

3.1 Gastos de consultoría externa para la elaboración de diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y su potencial de internacionalización con el objetivo de definir y justificar los principales mercados de actuación y para la elaboración de Planes de Marketing Internacional en los mercados de interés seleccionados con objeto de definir una estrategia concreta de promoción internacional en cada uno de ellos y facilitar el posicionamiento estratégico en mercados internacionales.

Coste elegible máximo: 2.000 €

3.2 Prospección individual de la empresa en los mercados objetivo para la realización de agendas de trabajo. Junto a la cuenta justificativa, el beneficiario deberá aportar la agenda realizada, con fechas y resultados de las entrevistas.

Coste elegible máximo: 4.000 €

Podrán ser costes subvencionables: viaje de un representante de la empresa (avión o tren, en clase turista) a los países de destino, los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado. Se considerará elegible un viaje de prospección de la empresa a un nuevo mercado de destino que cumpla con las siguientes circunstancias: 1/ el volumen de exportaciones de la empresa al país elegido no haya superado en el año anterior a la convocatoria los 30.000 euros y 2/ la empresa no esté establecida en el país de destino.

3.3 Participación en ferias internacionales y exposiciones internacionales con stand propio, siempre que no estén financiadas por el Programa de Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas mediante la participación en ferias y misiones comerciales u otros programas de organismos de promoción exterior, en otras acciones promocionales de la empresa fuera de España, como demostraciones de producto, desfiles, catas, promoción en punto de venta o similares y en encuentros empresariales internacionales b2b para fomentar la cooperación, con una agenda de contactos cerrada con anterioridad. Para que la participación en ferias o exposiciones internacionales sea subvencionable, la empresa beneficiaria no debe haber participado en más de 5 ediciones del mismo evento expositivo.

Coste elegible máximo: 40.000 €

Podrán ser costes subvencionables:

a) Viaje de un representante de la empresa (avión o tren, en clase turista), los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado

b) Alquiler del espacio en la feria, exposición o acción promocional

c) Gastos de inscripción en la feria o evento expositivo

d) Diseño y decoración del stand, espacio expositivo o promocional

e) Transporte de muestras destinadas a la feria, evento expositivo o promocional con acreditación del retorno de la mercancía, excepto en productos perecederos

f) Participación en actividades desarrolladas, en el marco de la feria o evento expositivo por la propia institución organizadora, consistentes en jornadas técnicas, seminarios, degustaciones y demostraciones

g) Honorarios de intérprete con titulación oficial o profesional especializado si fuera necesario, en el caso de ferias, eventos expositivos o acción promocional. Coste elegible máximo: 3.000 Euros

h) Material promocional específicamente destinado a la feria, evento expositivo o acción promocional (excepto merchandising).

Coste elegible máximo: 4.000 euros

i) Inserción en prensa especializada en el país para publicidad de la feria, evento expositivo o acción promocional. Coste elegible máximo: 5.000 Euros

3.4 Acciones de marketing internacional. Se contemplarán acciones desarrolladas por la empresa para la promoción y consolidación del posicionamiento de sus marcas en los mercados internacionales siempre que estén enmarcados en la apertura de un nuevo mercado o el lanzamiento de nuevos productos y no supongan gastos corrientes de la actividad exportadora. Coste elegible máximo: 30.000 €

Podrán ser costes subvencionables:

a) Diseño y traducción en idioma extranjero de material promocional/publicitario (folletos, catálogos, DVD de presentación) incluidos en el plan de internacionalización.

b) Desarrollo de nuevas herramientas telemáticas de promoción y optimización de la estrategia digital o modelos de negocio on-line: campañas de marketing online específicas en países objetivo, catálogos y ferias virtuales, actualización de webs que incorporen contenidos para el posicionamiento SEO, posicionamiento SEM (natural) / SEM (marketing), etc.

c) Gastos de publicidad en medios extranjeros (prensa, revistas especializadas, radio, tv, Internet, etc.). Serán subvencionables el diseño y elaboración del anuncio, traducción y la contratación del medio.

3.5 Gastos de registro de marcas y patentes en los mercados de destino de sus productos en la ejecución del plan de internacionalización.

Coste elegible máximo: 6.000 Euros

3.6 Organización de misiones inversas y viajes de familiarización y formación. Número mínimo de participantes: 3 empresas. Junto a la cuenta justificativa, el beneficiario deberá aportar, en su caso, la agenda realizada, programa de visitas o programa formativo, con fechas y resultados de los mismos.

Coste elegible máximo: 5.000 euros

Podrán ser costes subvencionables: viaje de un representante de las empresas invitadas (avión o tren, en clase turista), gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado.

3.7 Implantaciones en el exterior de naturaleza comercial o productiva para mejorar la posición competitiva de la empresa en los mercados de destino, y siempre que no supongan el establecimiento y la explotación de redes de distribución en otros países.

Coste total elegible máximo: 50.000 €

Podrán ser costes subvencionables:

a) Estudios de viabilidad del proyecto de implantación elaborada por consultores externos. Coste elegible máximo: 7.000 €

b) Los gastos de asesoramiento jurídico y fiscal necesarios para la implantación exterior. Coste elegible máximo: 5.000 €

c) Registro de propiedad industrial y patentes en el país

d) Gastos notariales

e) Contratación de servicios para la selección de recursos humanos. Coste elegible máximo: 5.000 €

f) Alquiler de oficina temporal en centro de negocios o similar. Máximo tiempo contemplado 6 meses. Coste elegible máximo: 10.000 €

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.